

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 4 pesetas por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

# GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR NUMERO 50

A propuesta del señor Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y haciendo uso de la delegación hecha por la Dirección General de Administración Local en las normas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de su Circular de 13 de Diciembre de 1956, y teniendo en cuenta lo preceptuado en ella y Decreto de 30 de Noviembre de 1956, he dado mi aprobación al prorrateo de incremento realizado en las pensiones siguientes:

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56	Cuota de incremento Pesetas	Total por pensión ANUAL Pesetas	Corresponde pensión MENSUAL Pesetas
<b>1.<sup>a</sup> Pensión correspondiente a doña Purificación Varas Lafuente, como viuda de don Santiago Sanz Mazmeta, Médico de A. P. D., últimamente en Sigüenza.</b>					
El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-56) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:					
Huércemes del Cerro	Guadalajara	5'12	5'97	11'09	0'93
El Atance	Idem	5'12	5'97	11'09	0'93
Santiuste.	Idem	5'12	5'97	11'09	0'93
Guijosa	Idem	20'02	23'33	43'35	3'60
Horna	Idem	2'74	3'19	5'93	0'49
Moratilla de Henares	Idem	25'60	29'83	55'43	4'62
Alcuneza.	Idem	965'20	1124'86	2090'06	174'17
SIGUENZA	Idem	633'58	738'38	1371'96	114'33
Totales		1662'00	1937'50	3600'00	300'00

**2.<sup>a</sup> Pensión correspondiente a doña Clementa Juanas del Castillo, como viuda de don Juan Sierra Mier, Secretario de Administración Local, últimamente en Moratilla de Henares.**  
El incremento correspondiente es el 50 por 100, equivalente a 1.250 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Anquela del Ducado	Guadalajara	113'73	56'87	170'60	14'22
Concha	Idem	60'10	30'05	90'15	7'51
Aragoncillo	Idem	61'22	30'61	91'83	7'65
Cercadillo	Idem	929'31	464'65	1393'96	116'16
Siens	Idem	783'45	391'72	1175'17	97'93
Villacorza	Idem	400'62	200'31	600'93	50'08
MORATILLA DE HENARES.	Idem	95'64	47'82	143'46	11'96
Viana de Jadraque	Idem	55'93	27'97	83'90	6'99
Totales		2500'00	1250'00	3750'00	312'50



**3.<sup>a</sup>** Pensión correspondiente a doña Leoncia de Lucas Muñoz, como viuda de don Pascual Garcés Garcés, Secretario de Administración Local, últimamente en Fuentes de la Alcarria.  
El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-1956) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56	Cuota de incremento Pesetas	Total por pensión ANUAL Pesetas	Corresponde pensión MENSUAL Pesetas
Yela .....	Guadalajara .....	8'00	49'60	57'60	4'80
Las Inviernas .....	Idem .....	52'50	325'50	378'00	31'50
Copernal .....	Idem .....	126'30	783'06	909'36	75'78
FUENTES DE LA ALCARRIA.	Idem .....	313'20	1941'84	2255'04	187'92
Totales .....		500'00	3100'00	3600'00	300'00

**4.<sup>a</sup>** Pensión correspondiente a doña Teodora Ricote Pérez, como viuda de don Juan de Mingo Alonso, Secretario de Administración Local, últimamente en Riofrío del Llano.  
El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-1956) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Huérmedes del Cerro .....	Guadalajara .....	88'29	100'06	188'35	15'70
RIOFRIO DEL LLANO.	Idem .....	1463'40	1658'52	3121'92	260'16
La Bodera .....	Idem .....	135'81	153'92	289'73	24'14
Totales .....		1687'50	1912'50	3600'00	300'00

**5.<sup>a</sup>** Pensión correspondiente a doña Gregoria Muñoz García, como viuda de don Agapito Gil Rubio, Secretario de Administración Local, últimamente en Mazarete.  
El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-1956) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Paones .....	Soria .....	75'96	288'65	364'61	30'38
Cañamaque .....	Idem .....	43'92	166'90	210'82	17'57
Valtuña .....	Idem .....	55'56	211'13	266'69	22'22
Judes .....	Idem .....	483'72	1838'14	2321'86	193'49
MAZARETE .....	Guadalajara .....	90'84	345'18	436'02	36'34
Totales .....		750'00	2850'00	3600'00	300'00

**6.<sup>a</sup>** Pensión de jubilación correspondiente a don Miguel Robledo Moreno, Secretario de Administración Local, últimamente en Alovera.  
El incremento correspondiente es el 30 por 100, equivalente a 2.448 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Villaseca de Henares .....	Guadalajara .....	278'22	83'47	361'69	30'14
ALOVERA .....	Idem .....	7881'78	2364'53	10246'31	853'86
Totales .....		8160'00	2448'00	10608'00	884'00

**7.<sup>a</sup>** Pensión correspondiente a doña Juliana López López, como viuda de don Mateo López Martínez, Secretario de Administración Local, últimamente en Motos.  
El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-56) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Pozondón .....	Teruel .....	212'92	400'29	613'21	51'10
MOTOS .....	Guadalajara .....	1037'08	1949'71	2986'79	248'90
Totales .....		1250'00	2350'00	3600'00	300'00

**8.<sup>a</sup>** Pensión de jubilación correspondiente a don Manuel Rico Rico, como Secretario de Administración Local, últimamente en Molina de Aragón.  
El incremento correspondiente es el 30 por 100, equivalente a 2.970 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

MOLINA DE ARAGON .....	Guadalajara .....	6397'80	1919'34	8317'14	693'10
Tierzo .....	Idem .....	3502'20	1050'66	4552'86	379'40
Totales .....		9900'00	2970'00	12870'00	1072'50

**9.<sup>a</sup>** Pensión correspondiente a doña Francisca Feced Urrius, como viuda de don Esteban Tello Calvo, Médico de A. P. D., últimamente en Sigüenza.  
El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-56) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Torrijo de la Cañada .....	Zaragoza .....	649'99	847'59	1497'58	124'80
SIGUENZA .....	Guadalajara .....	912'51	1189'91	2102'42	175'20
Totales .....		1562'50	2037'50	3600'00	300'00



10. Pensión de jubilación correspondiente a don José María Antolín Bueno, como Médico de A. P. D., últimamente en Guadalajara.

El incremento correspondiente es el 50 por 100, equivalente a 2.430 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

A Y U N T A M I E N T O S	PROVINCIA	Cuota de pensión pagada hasta 31-12-55	Cuota de incremento Pesetas	Total por pensión ANUAL Pesetas	Corresponde pensión MENSUAL Pesetas
Corpa.....	Madrid .....	83'72	41'86	125'58	10'47
Luzón.....	Guadalajara .....	15'66	7'83	23'49	1'96
Ugena .....	Toledo.....	66'63	33'32	99'95	8'33
Griñón.....	Madrid .....	620'02	310'01	930'03	77'50
Yunquera de Henares .....	Guadalajara .....	410'60	205'30	615'90	51'33
GUADALAJARA .....	Idem .....	3663'37	1831'68	5495'05	457'91
Totales .....		4860'00	2430'00	7290'00	607'50

11. Pensión de jubilación correspondiente a don Victoriano García Contera, como Inspector Farmacéutico Municipal, últimamente en Guadalajara.

El incremento correspondiente es el mínimo de 400 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 1.º, Decreto de 30-11-56) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Trijueque.....	Guadalajara .....	787'75	426'13	1213'88	101'16
GUADALAJARA .....	Idem .....	2327'25	1258'87	3586'12	298'84
Totales .....		3115'00	1685'00	4800'00	400'00

12. Pensión de jubilación correspondiente a don Gregorio Tiedra del Río, como Médico de A. P. D., últimamente en Trijueque.

El incremento correspondiente es el 50 por 100, equivalente a 1.800 pesetas de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Membrillera.....	Guadalajara .....	12'80	6'40	19'20	1'60
Cañizar .....	Idem .....	84'00	42'00	126'00	10'50
TRIJUEQUE.....	Idem .....	3503'20	1751'60	5254'80	437'90
Totales .....		3600'00	1800'00	5400'00	450'00

13. Pensión de jubilación correspondiente a don Cándido Huerta López, como Inspector Municipal Veterinario, últimamente en Trijueque.

El incremento correspondiente es el mínimo de 400 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 1, Decreto de 30-11-56) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Utande.....	Guadalajara .....	7'64	8'73	16'37	1'36
Lominchar.....	Toledo.....	4'63	5'29	9'92	0'83
Cañizar .....	Guadalajara .....	9'26	10'58	19'84	1'65
Aravaca.....	Madrid .....	138'29	158'05	296'34	24'70
Alovera .....	Guadalajara .....	103'00	117'71	220'71	18'39
Marchamalo.....	Idem .....	353'09	403'53	756'62	63'05
TRIJUEQUE.....	Idem .....	716'30	818'63	1534'93	127'91
Valdearenas .....	Idem .....	498'51	569'73	1068'24	89'02
Muduex.....	Idem .....	409'28	467'75	877'03	73'09
Totales .....		2240'00	2560'00	4800'00	400'00

14. Pensión correspondiente a doña Trinidad Sánchez de Francisco, como viuda de don Juan Garrido Alvaro, Secretario de Administración Local, últimamente en Algora.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-56) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Alpedroches .....	Guadalajara .....	25'21	65'55	90'76	7'56
Beltéjar .....	Soria.....	87'58	227'71	315'29	26'27
ALGORA.....	Guadalajara .....	887'21	2306'74	3193'95	266'17
Totales .....		1000'00	2600'00	3600'00	300'00

15. Pensión correspondiente a doña María Esteban Recuero, como viuda de don Manuel Olalla Romanillos, Secretario de Administración Local, últimamente en Torrebeleña.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-56) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

Albendiego.....	Guadalajara .....	73'97	68'05	142'02	11'84
Aldeanueva de Guadalajara .....	Idem .....	50'05	46'05	96'10	8'01
TORREBELEÑA.....	Idem .....	1465'55	1348'31	2813'86	234'49
Cerezo de Mohernando.....	Idem .....	285'43	262'59	548'02	45'66
Totales .....		1875'00	1725'00	3600'00	300'00



16. Pensión correspondiente a doña Aurelia Benito Orea, como viuda de don Miguel Relaño Algorta, Inspector Farmacéutico Municipal, últimamente en Sigüenza.

El incremento correspondiente es el mínimo de 300 pesetas mensuales (artículo 5.º, apartado 2, Decreto de 30-11-56) de la pensión que percibía, quedando realizado el prorrateo de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTOS	PROVINCIA	Cuota de pensión pagada hasta 31-12-56	Cuota de incremento — Pesetas	Total por pensión ANUAL — Pesetas	Corresponde pensión MENSUAL — Pesetas
SIGUENZA .....	Guadalajara .....	525'43	1084'40	1609'83	134'15
Carabias .....	Idem .....	50'58	104'39	154'97	12'92
La Fuensaviñán .....	Idem .....	27'39	56'53	83'92	6'99
Horna .....	Idem .....	56'92	117'47	174'39	14'53
Laranueva .....	Idem .....	34'76	71'74	106'50	8'88
Pelegrina .....	Idem .....	77'23	159'39	236'62	19'72
Riosalido .....	Idem .....	89'36	184'42	273'78	22'82
Santiuste .....	Idem .....	39'68	81'89	121'57	10'13
Saúca .....	Idem .....	73'66	152'02	225'68	18'82
Torremocha del Campo .....	Idem .....	56'30	116'19	172'49	14'37
Torresaviñán .....	Idem .....	30'74	63'44	94'18	7'86
Tortonda .....	Idem .....	41'92	86'52	128'44	10'68
Viana de Jadraque .....	Idem .....	36'32	74'96	111'28	9'27
Estriégana .....	Idem .....	34'71	71'64	106'35	8'86
Totales .....		1175'00	2425'00	3600'00	300'00

Dichos prorrateos tendrán efectividad desde el día 1.º de Enero del presente año y serán satisfechos por cada Ayuntamiento en la misma forma que venía realizándolo, como asimismo las dos pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.  
Guadalajara 21 de Febrero de 1957.

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 51

Por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Yeves, de esta provincia, se ha comunicado a este Gobierno Civil el haber sido juramentado por dicha Alcaldía como Guarda particular jurado Máximo Gonzalo de Diego, para cuyo cargo fué propuesto por don Fernando Ximénez Herraiz, en nombre y representación de la Excm. Sra. D.ª Casilda Alonso Martínez y Martín, Condesa viuda de Romanones, para custodia de la finca de su propiedad, denominada «Alcohet», sita en aquel término municipal, al que le ha sido expedido el título correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 25 de Febrero de 1957. 667

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 8

Instrucciones complementarias a la Circular 7-56, que regula la campaña aceitera 1956-57

#### ACEITUNA

*Tarjeta de Productor Olivarero.*—Por los Ayuntamientos se dispondrá la entrega a los productores olivareros de la correspondiente «Tarjeta de Productor Olivarero» (modelo número 1), que servirá a los mismos para acreditar su condición de tales, a efecto del traslado de su aceituna, así como para el de los aceites de su reserva.

Dichas Tarjetas, una vez terminada su utilización, o en todo caso antes del 31 de Mayo de 1957, serán devueltas por los productores olivareros a sus Ayun-

tamientos respectivos, los cuales la remitirán a esta Delegación Provincial.

Los Ayuntamientos deberán rellenar, a los efectos de control de las Tarjetas expedidas y devueltas, el resumen correspondiente (modelo anexo número 6), que será remitido a esta Delegación Provincial.

*Retirada de producto de fábrica por los olivareros.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular número 7-56, se permitirá a los productores de aceite la retirada de fábrica, almacenamiento y venta de los aceites producidos con aceituna de su propiedad.

Para ello, deberán ser propietarios, cuando menos, de tres mil kilogramos de aceite y poseer las debidas condiciones para almacenamiento de la cantidad que deseen almacenar.

Los productores olivareros que reúnan dichas condiciones y deseen retirar de las fábricas de aceite de su propiedad, dirigirán instancia a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, ajustada al modelo número 2. Esta Delegación, previa comprobación de que cumplen las condiciones precisas para el debido almacenamiento de dicho producto, concederá por escrito la autorización solicitada (modelo número 3), remitiéndola al interesado por conducto del Ayuntamiento respectivo. Igualmente, cursará la autorización de entrega de dicho aceite al almazarero correspondiente (modelo número 8).

Los aceites almacenados por los productores, en virtud de lo anteriormente indicado, quedarán, en todo caso, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos, que señalará destino para los mismos.

#### ACEITE DE OLIVA

*Reserva de productor.*—La cantidad de aceite de reserva que cada productor olivarero podrá retirar de la fábrica en que haya verificado la entrega de la aceituna, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Circular 7-56, no podrá ser superior a la que pueda producir la aceituna entregada en aquella por el titular de la reserva.

Se estimará acaparamiento y ocultación sanciona-



bles, con arreglo a las disposiciones vigentes, la tenencia por los productores, sin autorización, de cantidad de aceite superior al consumo de su familia y obreros de sus explotaciones y familiares de éstos.

No se concederá reserva de aceite a arrendatarios de olivar que no residan en el mismo término o en colindantes al en que radique la propiedad.

Cuando un beneficiario de reserva desee trasladar toda o parte de la misma a otro lugar o provincia, habrá de formular petición ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos (modelo anexo número 4).

Todos los beneficiarios legales de reserva de aceite vendrán obligados a tener retirada la totalidad de su reserva de las fábricas correspondientes antes del día 31 de Mayo de 1957. Las cantidades totales o parciales de aceites correspondientes a dichas reservas, no retiradas antes de dicha fecha, se entenderán renunciadas por sus beneficiarios. Queda prohibida la entrega de reserva de aceite a los productores por los fabricantes, a partir de la fecha señalada.

*Compras de aceite en regulación.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de la Presidencia de 13 de Noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 320), se establece un sistema de regulación de aceites y grasas de producción nacional.

Dicho sistema quedará integrado por el Servicio Sindical de Almacenes Reguladores y por los almacenistas de origen y destino que deseen incorporarse al mismo.

Los almacenistas que deseen consorciarse con dicho Servicio Sindical dirigirán instancia, solicitándolo, a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos, con indicación de la capacidad de almacenamiento que pongan a disposición del sistema, situación del almacén, bidonaje, etc.

El productor o fabricante que desee vender al sistema de regulación alguna cantidad de aceite, a tenor de lo establecido en el artículo 6.º de la Circular 7-56, podrá dirigir la correspondiente oferta:

1.º A las Comisarias de Zona y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos; y

2.º Al Servicio Sindical de Almacenes Reguladores (Españoleto, 19, Madrid).

*Salida de aceites de fábricas y almacenes de origen.*—Los aceites de oliva de acidez igual o inferior a tres grados, así como los refinados, en tanto no hayan sido adquiridos en regulación, habrán de salir de fábrica para los siguientes destinos:

a) Para su almacenamiento por los productores, a tenor de lo indicado en el artículo 4.º de la Circular 7-56.

b) Para los productores olivares en concepto de reserva, según se indica en el artículo 5.º de dicha Circular.

c) A los almacenistas de origen de la propia provincia o a los de otras de la misma Zona de Abastecimientos, debidamente autorizados por la Comisaría de la misma.

Los almacenistas de destino, exportadores, envasadores, detallistas, colectividades, industrias y organismos autorizados, podrán adquirir los aceites de los almacenistas de origen, siempre que posean Tarjeta Autorización de Compra de aceite (modelo número 32).

*Refinación de aceites de oliva.*—Podrán ser objeto de refinación, para mejorar su calidad, los aceites refinables y los de acidez inferior a tres grados, en aquellos casos en que sus tenedores lo consideren conveniente, habida cuenta de sus condiciones, previa autorización de la Comisaría de Zona correspondiente, a la que deberán dirigirse a tal efecto, señalando origen y cuantía de la partida y acidez de la misma, debiendo acompañar la correspondiente muestra.

Los aceites refinados obtenidos podrán ser también objeto de libre comercio como tales refinados, o bien mezclados con otros de acidez inferior a los tres grados,

con las limitaciones establecidas en la Circular 7-56 y en las presentes instrucciones, sin que sus precios rebasen los establecidos en dichas disposiciones.

En todo caso, las refinaciones de aceite para uso comestible comprenderán, necesariamente, las tres operaciones de neutralización, decoloración y desodorización.

*Aceites envasados.*—La venta de los aceites envasados podrá verificarse directamente de marquistas a almacenistas, detallistas, Organismos o Colectividades beneficiarias. A dicho efecto se autorizará a los marquistas que así lo deseen la constitución de depósitos de aceites envasados, rigiendo para los mismos idénticos requisitos a los establecidos para los almacenes de origen, en orden a declaraciones, guías y Tarjetas. Igualmente, se autorizará el envío de partidas a nombre de los representantes de las firmas marquistas, a los cuales se les expedirá las Tarjetas Autorizaciones de Compra que a tal efecto sean solicitadas por las firmas representadas.

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceites a granel a disposición del público. En el caso de que así no sea habrán de vender los aceites envasados a precio no superior al señalado, como máximo, para aceites a granel.

En el envase deberá hacerse constar por el marquista, por medio de litografía, troquel o etiqueta adherida al mismo, la marca, nombre y residencia del marquista, contenido exacto y precio de aquél.

*Clasificación de almacenistas.*—Tendrán la consideración de almacenistas, sin especial trámite, todos los que figuraron clasificados como tales en la campaña 1955-56. Las Cooperativas de cosecheros, fabricantes, propietarios de almazaras y cosecheros que retiren aceite de las fábricas para venta posterior de los mismos, que no hubieran adquirido dicha condición en tal campaña y deseen obtenerla en la actual, podrán hacerlo solicitándolo de esta Delegación Provincial de Abastecimientos antes de 1.º de Marzo de 1957, en la siguiente forma:

a) Los fabricantes acompañarán a la solicitud, hecha con arreglo al modelo número 10, justificante de la propiedad de la almazara; y

b) Los cosecheros acompañarán a la solicitud, hecha con arreglo al modelo número 14, certificación de la Alcaldía respectiva acreditativa de que reúne la calidad de cosechero.

Esta Delegación Provincial, a la vista de las peticiones y justificantes, examinados y hallados conformes los mismos, expedirán dentro de los quince días siguientes a la solicitud, como máximo, la autorización correspondiente, con arreglo al modelo número 15. Dicha autorización capacitará a esta clase de almacenistas para vender los aceites producidos en sus fábricas (apartados a) y b) o adquiridos a las mismas (apartado c), para los destinos indicados para los almacenistas, no pudiendo verificar tal función los dos primeros, en relación con aceites producidos en otras fábricas, y teniendo unos y otros solamente el carácter de almacenistas de origen.

Respecto a las nuevas clasificaciones de almacenistas, prevista en el apartado e) del artículo 10 de la Circular 7-56, se observarán las siguientes instrucciones:

*Almacenistas nuevos que no hayan ejercido tal función o se encuentren dados de baja en la misma por tiempo superior a un año.*—Deberán promover el oportuno expediente en la Delegación de Abastecimientos correspondiente a la provincia donde deseen instalar el almacén, presentando instancia con arreglo al modelo número 13, en la que se contengan la solicitud y se señalen los medios de almacenamiento fijos y móviles con que cuenta el solicitante, así como todos aquellos otros datos que puedan servir para el informe



de la misma, especificando si desean ser almacenistas de origen, de destino o ambos simultáneamente.

Acompañarán a dichas instancias una certificación de la Administración de Rentas Públicas de la provincia, acreditativa de que el solicitante satisface contribución industrial por tal concepto. En el caso de que por no estar dado de alta no pudiera el interesado acompañar la certificación aludida, hará constar en la solicitud dicho extremo, indicando se compromete, en caso de resolución favorable, a hacerlo en el momento oportuno, bien entendido que hasta tanto no cumpla tal requisito, no tendrá efectividad su clasificación como almacenista.

*Almacenista nuevo en una provincia que ya ejerza tal función entre otra distinta.*—Deberán promoverlo en la nueva provincia, con arreglo a la forma y requisitos indicados en el apartado anterior, teniendo en cuenta que los medios de almacenamiento fijos y móviles que aleguen poseer deben ser independientes de los que tienen en provincias diferentes y han de estar situados en el nuevo almacén que pretendan instalar. Además de los documentos señalados en el apartado anterior, deberán acompañar certificación acreditativa de que ejercen la función de almacenistas, expedida por la Delegación de Abastecimientos correspondiente a la provincia en que lo sean, especificando, igualmente, clase de almacenista en la que deseen ser clasificados.

Las clasificaciones de nuevos almacenistas a que se alude en los números primero y segundo del presente apartado, cuyos almacenes radiquen en provincia productora, tendrán al mismo tiempo el carácter de origen y destino sin especial indicación. Las de aquellos otros cuyos almacenes radiquen en provincias no productoras, serán considerados como autorizaciones para ejercicio de la función exclusiva de almacén de destino.

*Adquisiciones y venta de aceite por los almacenistas.*—Los almacenistas de aceite de origen, clasificados y provistos de la oportuna Tarjeta de Compra, podrán adquirir de cualquier fabricante las cantidades de aceite que deseen, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Circular 7-56, pudiendo, igualmente, vender los mismos con arreglo a lo dispuesto en dicha disposición, si bien exigiendo al comprador la oportuna Tarjeta de Compra, en los casos en que éste deba estar provisto de la misma, con arreglo a las disposiciones que se indican en el artículo 33 de la Circular antes aludida y en el capítulo IV de las presentes instrucciones.

Los almacenistas de destino podrán adquirir de cualquier almacenista de origen las cantidades de aceite que amparen; en cada caso, las Tarjetas de Compra de que se proveerá a los mismos, y en cuanto a la venta de los aceites adquiridos, la realizarán con destino a detallistas, Colectividades, etc., con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de la Circular 7-56.

En tanto no se disponga otra norma, los aceites concentrados por los cosecheros, a tenor de lo indicado en el capítulo II, apartado A), los adquiridos en regulación, según lo previsto en el apartado B), y los comprados por los almacenistas de origen, sólo tendrán salida con arreglo a las órdenes directas de entrega que se dicten por esta Comisaría General u Organismos dependientes de la misma.

En el momento oportuno se determinará la forma en que puedan efectuar contrataciones directas los almacenistas de destino, Colectividades, Organismos, etc.

*Ventas ambulantes y a domicilio.*—Podrán efectuarse ventas en forma ambulante y a domicilio, siempre que los vendedores estén debidamente matriculados y fiscalizados por la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que actúen y cumplan los demás requisitos legales, tales como permisos, patentes o licencias municipales, contribución, etc., establecidos sobre los mismos.

### CAPITULO III

#### ORUJOS GRASOS Y GRASAS INDUSTRIALES

##### Aceites de orujo, algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional

a) *De acidez hasta diez grados, inclusive.*—Los aceites de orujo, algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional, de acidez igual o inferior a diez grados, que se destinen a usos industriales, podrán venderse y utilizarse refinados o sin refinar o sin alguna de las operaciones que el proceso completo de la refinación comprende. También, previa refinación completa, podrán ser destinados a consumo humano, utilizándose mezclados o sin mezclar con aceite de oliva, si bien se especificará claramente la clase de aceite de que se trata para su venta al público, exigiéndose las responsabilidades a que haya lugar, al tenedor de aceite que no cumplimente dicho extremo, sin perjuicio de las acciones que éste pueda ejercer sobre los vendedores.

b) *De acidez superior a diez grados.*—Serán obligatoriamente desdoblados, salvo autorización expresa en contrario de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, no pudiendo circular sino hasta desdobladoras, considerándose ilegal toda partida que circule con otro destino. No podrán existir aceites de esta clase en fábricas de jabón, salvo en el caso de excepción señalado.

b) *Sebos, aceites y grasas animales, turbios y borras de oliva, orujo, algodón, etc., y pastas de refinería de cualquier clase.*—Los turbios y borras de aceite de oliva que se produzcan en almazaras o en almacenes, podrán ser vendidos en régimen de contratación y podrán ser refinados para la obtención de aceites comestibles o desdoblados en ácidos grasos y glicerina, rigiendo, respecto a cantidades máximas a descontar por dicho concepto, la limitación establecida en el artículo 35 de la Circular 7-56.

Las grasas que puedan contenerse en alpechines o residuos de la fabricación de aceites, podrán ser recogidas por industriales que se dediquen a esta especialidad y obtengan la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, debiendo declarar los mismos las cantidades de grasas recogidas, que quedarán sujetas en sus movilizaciones a los requisitos de circulación establecidos en la Circular 7-56 para los aceites y grasas.

Las grasas procedentes de alpechines podrán ser destinadas a refinerías o a desdobladoras para la obtención de aceites refinados o de ácidos grasos y glicerina, respectivamente.

Los turbios y borras de orujo, algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional, se regirán por similares normas a las establecidas para los turbios y borras de los aceites de oliva.

#### PRECIOS

a) *Precios para aceites vendidos en mercado libre.*—Para las ventas de los aceites a Ejércitos, Colectividades, Industrias, Exportadores y Envasadores regirán los correspondientes a los escalones en que se verifiquen, según lo estableció en el artículo 27 de la Circular 7-56.

Para los aceites refinables de más de tres grados de acidez se establece una disminución sobre el precio de 15 pesetas kilogramo y grado que sobrepase la expresada acidez de tres grados.

b) *Precios para los aceites de orujo, algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional y de importación que se destinen a consumo de boca.*—Los de origen nacional de acidez inferior a diez grados que se destinen a uso de boca, tanto solos como mezclados con otros de oliva, tendrán los mismos precios establecidos para los distintos escalones comerciales y fijados como topes máximos para



los aceites de oliva de uno a tres grados en el anexo A) de la Circular número 7-56.

En cuanto a los aceites de importación que se destinen a uso de boca, los precios que hayan de regir para ellos, serán:

Los vigentes en el mes a que corresponda la adjudicación, deduciendo los márgenes comerciales de almacenista y detallista (0'50 y 0'35 pesetas en kilo, respectivamente), más un coeficiente de 0'20 pesetas por kilogramo para cubrir diversos gastos de recepción, cuyo resultado dará automáticamente el precio a que deberán abonar los almacenistas las partidas que les sean asignadas en el puerto de llegada.

c) *Glicerina*.—Regirán para la misma los precios que determine la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

d) *Orujos grasos*.—Serán de libre contratación y gozarán de libertad de precio.

Las cantidades de orujo graso que se ofrezcan, conforme a lo prevenido en el artículo 8.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de Noviembre de 1956 («B. O. del Estado» número 320 del 15) se hará en instancia del interesado, dirigida a esta Delegación Provincial, la que cursará la misma a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que señalará el precio que pueda corresponder a la mercancía, así como la forma de retirada de la misma.

*Mezclas de aceite*.—Queda autorizada, en principio, la mezcla de aceites de importación con los de oliva de hasta tres grados de acidez. El porcentaje mínimo de dicha mezcla se establece en proporción de un 30 por 100 de aceite de oliva.

*Sosa cáustica*.—En tanto duren las actuales circunstancias, respecto a las dificultades con que tropieza el abastecimiento de sosa cáustica de las industrias de refinación de aceites y jabones, la Comisaría General procederá a la distribución de la cantidad que hayan de poner a disposición del Organismo las fábricas productoras de dicha materia prima.

Dicha cantidad será distribuida, trimestralmente, con arreglo a las necesidades que formulen en principio de cada trimestre las Comisarias de Zona de Abastecimientos, según peticiones de los industriales interesados, que deberán ir ajustadas al consumo de sosa en años anteriores, y que deberán justificar ante dicho Organismo «a posteriori» el empleo de la sosa que les haya sido concedida.

A efectos de señalamiento de las cantidades que pueda precisar cada uno, se tendrán en cuenta los porcentajes de sosa siguientes:

*Para jabonería*.—El 20 por 100 de las grasas a saponificar, exceptuándose las pastas de refinación.

*Para refinación*.—
$$\frac{\text{Aceite a refinar por acidez por } 2,50}{1.000} = \text{sosa}$$

Por la Comisaría General se señalarán a las fábricas productoras de sosa los suministros a efectuar trimestralmente.

*Refinación*.—Podrán refinarse aceites de oliva de cualquier graduación, aceites de orujo, algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional de menos de diez grados de acidez que se destinen a usos comestibles o industriales y aceites de importación, cuando se autorice expresamente por la Comisaría General.

Para la refinación de los aceites de oliva se requerirá siempre autorización previa de la Comisaría de Zona, a tenor de lo indicado anteriormente en las presentes instrucciones.

Podrán refinarse, igualmente, turbios y borras de aceite de oliva, de orujo, algodón y demás procedentes de frutos y semillas de producción nacional, así como cualquier otra clase de aceites.

Quedan prohibidas terminantemente las refinaciones incompletas respecto a aceites que hayan de destinarse a consumo de boca.

Las pastas de refinación se destinarán a la fabricación de jabones en régimen de libre contratación.

## ENVASES

*Procedentes de importación*.—Los envases de aceite de importación que sean utilizados por los beneficiarios de las asignaciones serán, en todo caso, entregados mediante una garantía en metálico o aval bancario de doscientas pesetas por bidón, la cual será reintegrada a los interesados a la devolución de los envases siempre que éstos se hallen en perfecto estado de conservación.

Caso de que a los cuarenta y cinco días de haberse hecho cargo del aceite sobre muelle no hayan devuelto, o al menos facturados al puerto de origen los correspondientes envases, se considerará que los beneficiarios desean adquirirlos y, por consiguiente, la Comisaría General procederá a ejecutar las garantías o avales inicialmente prestados para reintegrarse del importe de los bidones, que quedarán de propiedad de los interesados.

*Utilización de aceites comestibles por industrias*.—Cuando alguna industria o grupo de industrias de las que actualmente no tienen autorizado el empleo de aceite de oliva desee ampliarlo, elevarán petición a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, justificando su petición.

Como norma general, se hallan autorizadas para el empleo de aceite de oliva las industrias de conservas de pescado, elaboración de pimentón, conservas vegetales y animales, galletas y churrerías. Estas dos últimas adquirirán el aceite de oliva que precisen de las tiendas de detall de la provincia o limítrofes, sin especial requisito de Tarjetas de Compra, precisas para las otras.

Cuando deseen hacerlo directamente de almacén, deberán solicitar Tarjeta de Compra de la Comisaría General, por el conducto arriba expresado, o en su defecto, hacerlo a través de la de cualquier almacenista de su provincia, previa autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, que la concederá sin más trámites ni requisitos.

Por el momento, ninguna otra industria, en tanto no se le autorice, puede emplear aceites comestibles en sus elaboraciones.

## GUIAS DE CIRCULACION

Los industriales autorizados para expedir guías de circulación, serán los siguientes:

a) Los almacenistas de destino para las partidas de aceite que suministren a detallistas de la propia provincia, cuando su transporte se realice solamente por carretera.

b) Esta Delegación, en todos los demás casos, que son:

Traslado interprovincial de aceituna de almazara y de aderezo.

Aceite a detallistas, cuando su circulación se realice por carretera y ferrocarril o solamente ferrocarril.

Aceite para otras provincias, cualquiera que sea su procedencia, destino y medio de transporte.

Traslado de aceite de reserva de productor, excepto en la circulación provincial por carretera, que irá acompañado por la Tarjeta de Productor Olivarero.

Aceite de pescado, producido en fábricas de conservas y salazones, grasas de huesos, producidos en mataderos industriales, aceites o grasos llegados a puertos o Aduanas, y, en general, en todos los casos en que por no producirse traslados de modo habitual, no resulte conveniente facilitar talonarios a personas o Entidades que no han de necesitar guías de manera continuada.

Aceites de orujo desde extractoras y refinados para las salidas de refinación.

Los almacenistas autorizados para expedir guías de circulación, consignarán en las mismas:

Aceites de oliva de hasta tres grados de acidez.

Aceite mezclado de importación y de oliva.



Aceite de semillas de importación.

Esta denominación se realizará a continuación de los kilos de que conste la partida y se aplicará el caso de que se trate.

Se autoriza su extensión a máquina y queda suprimida la obligación de marcar la cantidad de mercancía con cortes de tijera en la escala lateral de las guías que lo posean.

Anotarán debidamente las guías que extiendan en el Libro de Almacén y conservarán los primeros cuerpos en su poder hasta agotar el talonario, en cuyo momento los entregarán en esta Delegación.

Diariamente enviarán a esta Delegación los segundos cuerpos de las que hayan extendido, así como todos los cuerpos de las que por cualquier causa puedan inutilizarse.

Las guías anuladas, que son las que por cualquier causa no se haya realizado el transporte, se enviarán todos los cuerpos acompañados de una información detallada de las causas que motivaron su anulación.

En los transportes provinciales por carretera, los destinatarios no están obligados a devolver el tercer cuerpo de la guía que acompañaba a la expedición, que servirá a los mismos como justificante de la posesión legal de la mercancía y a ulteriores efectos de inspección.

Los talonarios serán entregados mediante la correspondiente acta de recepción y al precio de 2'50 pesetas ejemplar.

Las guías que puedan expedirse a reservistas desde almazara, por ferrocarril o interprovincial por carretera, y a comerciantes detallistas para abastecimiento local, serán gratuitas para los destinatarios, devolviéndose por esta Delegación al expedidor el importe de las mismas.

Encomendada la extensión de guías a los almacenistas, lo que implica un amplio margen de confianza en beneficio de ellos, las faltas que cometan serán sancionadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 750.

**Canon.**—El abono del canon de 0'10 pesetas por kilogramo, establecido en el artículo 23 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de Noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 320) para todos los aceites de oliva, de orujo de uno a diez grados, inclusive, y los demás comestibles, procedentes de frutos y semillas de producción nacional, estarán sujetos a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Los fabricantes de dichos aceites, en cuyas residencias exista Sucursal o Agencia Bancaria, ingresarán decenalmente, por transferencia, a la Cuenta denominada «Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Cuenta Regulación Comercial.—Banco Exterior de España, Madrid», y a través del Banco que libremente deseen utilizar, el importe del canon correspondiente a las cantidades de aceite salidas de almazara o extractora, durante los diez días anteriores. En aquellas localidades que no existan Sucursales bancarias, estos ingresos se realizarán mensualmente, como máximo.

2.<sup>a</sup> Todos los fabricantes de dichos aceites cursarán con la misma periodicidad y en los días 11, 21 y 1.<sup>o</sup> de cada mes, o final del mismo, —según ingresen, decenal o mensualmente—, dirigida a esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, una comunicación de la transferencia que, por concepto de «canon», hayan efectuado por las salidas de aceite de la decena o mes anterior a la fecha de que se trata, con arreglo a los modelos números 38 y 39 que se les facilitará. Estas relaciones irán siempre acompañadas del resguardo original de la transferencia bancaria comprendida en la misma.

3.<sup>a</sup> El canon es por cuenta del comprador, pero éste lo abonará al fabricante o extractor, siendo estos últimos los deudores y únicos cuentadantes con la Comisaría General. Por consiguiente, las devoluciones

que procedan por excesos ingresados se harán al almazarero o extractor a su instancia.

**Tarjeta de Compra.**—Necesitará la Tarjeta de Compra:

a) Todos los almacenistas de aceite de oliva de origen y destino.

b) Los exportadores y envasadores de aceite, como tales.

c) Los Organismos, Colectividades y detallistas autorizados expresamente para adquirir aceite en origen.

d) Los Ejércitos, Zonas de Soberanía, Africa Occidental Española y Guinea.

e) Los extractores de orujos grasos.

f) Las refineries.

g) Las plantas desdobladoras.

h) Toda clase de industrias que precisen aceites o grasas, nacionales o importadas, para la elaboración de sus productos.

i) Los almacenistas de drogas y especialidades farmacéuticas encuadrados en el Sindicato Nacional de Industrias Químicas para la adquisición de aceites de pescado.

Las Tarjetas de Compra serán facilitadas en la siguiente forma:

Los apartados a), e), f), g) y h), este último, con excepción de los casos en que se refiera a compras de aceites comestibles, e i) por esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Los apartados b), c), d) y h), este último, exclusivamente, para los casos en que se refiera a compras de aceites comestibles por la Comisaría General.

#### TRAMITE DE DOCUMENTOS

Todas las cuestiones en materia de la Circular número 7-56 y de las presentes instrucciones deberán resolverse, en primera instancia, por esta Delegación Provincial de Abastecimientos. Los industriales y Entidades de toda clase se abstendrán de elevar instancias, peticiones o consultas directas a la Comisaría General.

Guadalajara 18 de Febrero de 1957.

El Delegado Provincial,

**Miguel Moscardó Guzmán.**

## Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Por Decreto de esta Presidencia y en uso de las facultades que me están conferidas por el Pleno de la Corporación, he acordado anunciar subasta pública para la enajenación de un vehículo automóvil, propiedad de esta Corporación, marca «Hotchkiss», matrícula M-65824, de 18 HP., de cinco plazas.

Tipo de licitación.—45.000 pesetas al alza.

Garantía provisional para tomar parte en la subasta 900 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de tasación.

Garantía definitiva.—El 4 por 100 del valor de la adjudicación, caso de no ingresar el importe total del remate en que fuera adjudicado.

Presentación de plicas.—Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta el día 25 de Marzo del año actual, último día hábil, presentándose en la Secretaría General de la Corporación, todos los días de oficina, de diez a trece horas.

Fecha de la celebración de la subasta.—El día 26 de Marzo del año en curso, a las trece horas, en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación.

Asimismo, esta Presidencia ha acordado anunciar subasta pública para la enajenación de un vehículo au-



tomóvil, propiedad de esta Excma. Diputación, marca «Buik Canadá», matrícula B-69069, de 32 HP., de siete plazas.

Tipo de licitación.—45.000 pesetas al alza.

Garantía provisional para tomar parte en la subasta. 900 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de tasación.

Garantía definitiva.—El 4 por 100 del valor de la adjudicación, caso de no ingresar el importe total del remate en que fuera adjudicado.

Presentación de plicas.—Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, hasta el día 25 de Marzo del año actual, último día hábil, presentándose en la Secretaría General de la Corporación, todos los días de oficina, de diez a trece horas.

Fecha de celebración de la subasta.—El día 26 de Marzo del año en curso, a las trece horas y quince minutos, en el Salón de sesiones de la Excma. Diputación.

También esta Presidencia ha acordado anunciar subasta pública para la enajenación de un vehículo automóvil, propiedad de esta Excma. Diputación, marca «Peugeot», matrícula GU-2258, de 9 HP., de cuatro plazas.

Tipo de licitación.—75.000 pesetas al alza.

Garantía provisional para tomar parte en la subasta. 1.500 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de tasación.

Garantía definitiva.—El 4 por 100 del valor de la adjudicación, caso de no ingresar el importe total del remate en que fuera adjudicado.

Presentación de plicas.—Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio hasta el día 25 de Marzo del año actual, último día hábil, presentándose en la Secretaría General de la Corporación, todos los días de oficina, de diez a trece horas.

Fecha de celebración de la subasta.—El día 26 de Marzo del año en curso, a las trece horas y treinta minutos, en el Salón de sesiones de la Excma. Diputación.

Las proposiciones para tomar parte en estas subastas se harán en pliego cerrado, reintegrado con póliza del Estado de 6 pesetas y timbre provincial de 3 pesetas, con sujeción estricta al modelo que se inserta a continuación, indicándose en el sobre: «Proposición para tomar parte en la subasta para la enajenación de un vehículo automóvil, marca ..., propiedad de la Excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara.»

En sobre abierto acompañarán documento acreditativo de haber constituido en la Depositaria de la Excelentísima Diputación o en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, en cualquiera de las formas contenidas en el artículo 75 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la garantía provisional que se indica para cada una de las subastas.

También se acompañará a la proposición una declaración en la que el licitador afirmará, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad e incapacidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento de Contratación.

Los poderes y documentos acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados a costa del licitador por el señor Secretario General de la Corporación o por Letrado en ejercicio de esta capital.

Las demás condiciones por que se rigen estas subastas se hallan contenidas en los pliegos de manifiesto en la Secretaría General durante el plazo de presentación de plicas para la subasta.

Los vehículos objeto de estas subastas, se encuentran también de manifiesto en los garajes de esta Excelentísima Diputación, los cuales pueden examinarse los días hábiles, de diez a trece de la mañana.

Guadalajara 1 de Marzo de 1957.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara número ..., de fecha ..., referente a la enajenación de un automóvil marca ..., matrícula ..., de ... HP., de ... plazas, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra y en número), solicitando le sea adjudicado el remate de la misma.

Acompaña a esta proposición el resguardo que acredita el haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y demás documentos que se exigen.

Guadalajara ... de ... de 1957.

El interesado,

(Firmado y rubricado).

(Derechos de inserción, 295'00 ptas.)

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de mi Presidencia acordó, en la sesión celebrada en el día de hoy, fijar el día 28 de Marzo próximo, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once y media en segunda, para reunirse la Corporación en sesión ordinaria del citado mes, en el Palacio Provincial, con el fin de tratar de los asuntos señalados en el orden del día que con la antelación debida se formará y distribuirá a los miembros de la misma.

Guadalajara 28 de Febrero de 1957.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### INTERVENCION

#### CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, así como los que perciban Ayuda Familiar e indemnización, deberán pasarse a hacer efectivo el importe del mismo en los días que a continuación se detallan y horas de diez a una de la mañana:

Día 1 de Marzo.—Montepío militar y su Ayuda Familiar o indemnización.

Día 2.—Remuneratorias, Montepío civil, jubilados y Ayuda Familiar de los mismos.

Día 4.—Retirados de todas clases e indemnización de los mismos.

Día 5.—Todas las nóminas en general, incidencias y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose que no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 26 de Febrero de 1957.—El Delegado de Hacienda, Argimiro Asenjo. 683

## MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### CONVOCATORIA

Para cubrir en propiedad se anuncia por la presente a concurso oposición una plaza de Auxiliar Administrativo de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con arreglo a la autorización y al programa aprobado por la



Superioridad, que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de dicha Mancomunidad (Delegación de Hacienda e Instituto de Sanidad).

Los ejercicios de oposición serán:

1.º Un ejercicio escrito, en el cual desarrollarán durante el tiempo de una hora dos temas sacados a la suerte del programa.

2.º Una prueba de mecanografía.

El Tribunal estará constituido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, como Presidente, y como Vocales, el señor Jefe Provincial de Sanidad, Vicepresidente y Secretario General de la Mancomunidad, y por el señor Secretario Contador de la misma, que actuará de Secretario.

La retribución de esta plaza será la que figure en el presupuesto del Instituto Provincial de Sanidad.

Los aspirantes presentarán, durante el plazo de treinta días, en la Jefatura Provincial de Sanidad de Guadalajara, los documentos siguientes:

Instancia.

Partida médica de aptitud física.

Partida de nacimiento legalizada.

Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, provincia o municipio, ni hallarse sometido a expediente en el momento de inscripción.

Certificación de buena conducta político-social, expedida por autoridad gubernativa.

Diploma de Auxiliar Sanitario.

Los aspirantes femeninos presentarán, además, certificación de haber cumplido el Servicio Social o estar exento de ello, y cuantos documentos estimen convenientes para alegar méritos.

Los ejercicios de oposición darán comienzo una vez transcurridos tres meses de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Guadalajara 28 de Febrero de 1957.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, Argimiro Asenjo. 680

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### AVISO

#### Instrucciones para la formalización del documento C-1 de la cosecha 1957

##### Normas:

1.ª La formalización correcta del C-1 por los agricultores es operación fundamental de la recogida de cosecha, y por ello, esta Jefatura Provincial prestará suma atención, teniendo siempre en cuenta las superficies obligatorias de siembra señaladas para cada agricultor dentro de cada término municipal.

2.ª Deberán formalizar su C-1 todos los agricultores cerealistas, tanto los incluidos en las listas de superficie obligatoria como aquellos que vayan a obtener cosecha por haber iniciado nuevas explotaciones o por cultivar, durante este año agrícola, tierras de los citados en primer término, es decir, de los incluidos en las listas.

Del cumplimiento de lo acabado de exponer, se cuidarán los Cabildos de las Hermandades o las Juntas Agrícolas Locales, teniendo, además, en cuenta que, todo agricultor deberá formalizar un C-1 por cada término municipal en que cultive.

3.ª Los impresos del documento C-1, para la campaña 1957-58, tiene dos formatos distintos, el destinado al agricultor es análogo al del año anterior y el que debe utilizarse como copia para este Servicio consta de un cuerpo central análogo al C-1 del agricultor y de un

suplemento «A», en el que el declarante debe transcribir parte de los datos que él mismo ha de formular en el cuerpo central.

Por esta Jefatura Provincial y por correo contra reembolso, se remitirán a cada término municipal los impresos C-1. La declaración en este C-1 se halla dividida en dos fases: En la primera se llenarán los datos particulares del agricultor, de la explotación y de la superficie sembrada, datos que interesa conocer anticipadamente a efectos puramente estadísticos. En la segunda parte se declararán las cosechas obtenidas, análogamente a los años anteriores.

4.ª Antes del día 10 del próximo mes de Abril se formulará la primera fase de declaración, para que los Prohombres de las Hermandades (o en su defecto los Alcaldes), envíen a esta Jefatura, antes del día 20 del mismo mes, los suplementos «A», que serán cortados de la copia del C-1, y todos ellos resumidos en uno, será el «resumen del término municipal», que remitirán unido a los suplementos «A».

5.ª Independientemente a la remisión de suplementos «A», y en el mismo plazo, se remitirá a esta Jefatura Provincial, además del resumen municipal, una relación de agricultores que teniendo superficie obligatoria de siembra, o habiendo sembrado, no hayan efectuado la debida declaración. En esta relación se expresará: Nombre y apellidos del agricultor, residencia y superficie sembrada, clasificándolos en los siguientes grupos:

a) Agricultores que teniendo superficie obligatoria de siembra no han realizado declaración.

b) Agricultores que han sembrado menos superficie de la asignada.

c) Agricultores que han sembrado trigo y no tienen ordenada superficie.

Esta Jefatura Provincial, a la vista de los datos que le sean remitidos por los Prohombres o los Alcaldes, y en los casos a) y b), remitirán a la Jefatura Agronómica relación de los mismos, la cual iniciará los expedientes que corresponde, como posibles infractores de la Ley de Intensificación de Siembra de 5 de Noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

6.ª El segundo plazo de declaración se fija el 20 del próximo mes de Septiembre, a fin de que los Prohombres o Alcaldes puedan remitir a esta Jefatura, antes del día 30 del mes indicado, las copias de los C-1, así como el «resumen general de cosechas de ese término municipal». En este «resumen», además de indicar el número de documentos C-1 a que corresponde, recogerá la totalidad de los datos que figuren en las tablas 4.ª, 5.ª y 6.ª de dichos documentos C-1.

Guadalajara 25 de Febrero de 1957.—El Jefe provincial, L. Andreu. 662

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

*Anuncio de subasta para las obras de pavimentación de la calle de Cervantes hasta la calle de Alvarfáñez.*

Cumplido el trámite determinado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, sin que se haya presentado reclamación alguna, este Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento, en ejecución de lo que tiene acordado, saca a subasta pública la contratación de las obras de pavimentación, aceras y otras que se detallan en el correspondiente pliego de condiciones facultativas a realizar en la calle de Cervantes hasta la calle de Alvarfáñez, con sujeción al proyecto y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto y bajo el tipo de doscientas ochenta y tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas con veintitún centimos.

Las obras empezarán dentro de los quince días si-



guientes al en, que se firme el contrato, y deberán quedar terminadas antes de que transcurran seis meses, contados desde la fecha en que den principio.

El importe de las obras se abonarán con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

Los pliegos de condiciones y los demás documentos que integran el expediente para esta subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve a las catorce horas de todos los días laborables que medien desde la publicación de este anuncio al inmediato anterior al de su celebración.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja Municipal, en la General de Depósitos, o en alguna de sus Sucursales, la cantidad de cinco mil seiscientos sesenta y seis pesetas con noventa y dos céntimos, en concepto de garantía provisional, que el adjudicatario elevará a definitiva a la suma de once mil trescientas treinta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos; ambas podrán ser presentadas en metálico o en las demás formas que señalan los artículos 75 y 77 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, con la limitación de que la última deberá constituirse en alguna de las citadas Cajas, precisamente de esta provincia.

Los licitadores podrán presentar por sí o por otra persona, pero en este último caso, mediante poder debidamente bastantado por el Secretario de esta Corporación; cuando en representación de una Sociedad concurra un miembro de la misma, justificará, documentalmente y bastantado en igual forma, estar facultado para ello.

Las proposiciones se extenderán en papel del Timbre del Estado correspondiente o en papel blanco reintegrado con póliza de seis pesetas (artículo 57), llevarán un sello municipal de tres pesetas y se ajustarán estrictamente al modelo que se indica al final, debiendo ser presentada por los licitadores o sus representantes en la oficinas de la Secretaría General, Negociado de Subastas, durante las horas de nueve a catorce, cualquiera de los días laborables comprendidos desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior hábil, inclusive, a aquél que resulte señalado para la celebración de la subasta.

Esta presentación habrá de hacerse inexcusablemente en sobre cerrado, que contendrá la proposición, el documento que acredite su personalidad, caso de concurrir en representación, el resguardo de constitución del depósito provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos cuarto y quinto del precitado Reglamento. Dicho sobre llevará escrita en el anverso la leyenda siguiente: «Proposición para tomar parte en la subasta anunciada con el fin de contratar las obras de pavimentación de la calle de Cervantes hasta la calle de Alvarfáñez», y deberá firmarla el licitador o su representante, quien podrá lacrar, precintar o adoptar las medidas de seguridad que estime convenientes.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil, siguiente a aquél en que se cumplan los veinte, también hábiles, contados a partir del inmediato posterior al de la publicación de dicha subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Guadalajara 25 de Febrero de 1957.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 675

= Modelo de proposición =

Don ..., mayor de edad, vecino de ... y domiciliado en ..., calle de ..., número ..., enterado de las condiciones de la subasta para contratar las obras necesarias para la pavimentación, aceras y otras de la calle

de Cervantes hasta la calle de Alvarfáñez, a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número .... del día .... de .... de 195 ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobados al efecto, por la cantidad de ... pesetas (en letra), que es el tipo fijado o representa una baja del .... por ciento en el precio tipo.

(Fecha y firma de licitador.)

(Derechos de inserción, 260'00 ptas.)

Aprobado el expediente de imposición de contribuciones especiales por aumento de valor y beneficio especial a los propietarios de las fincas afectadas con motivo de las obras de riego asfáltico en la calle de Salazaras y Puente del Alamin, de esta ciudad, se hace saber que el mismo queda expuesto al público, en la Secretaría General de esta Corporación, por un plazo de quince días, durante el cual y en los ocho días siguientes, contados desde la fecha posterior a la en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados presentar, ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 38 y 40 del Reglamento de Haciendas Locales.

Guadalajara 21 de Febrero de 1957.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 653

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

## COBETA

### Subasta de resinas

Previa autorización del Distrito Forestal y acuerdo de esta Corporación, se anuncia subasta pública de los aprovechamientos de jugos resinosos, correspondientes a 69.465 entalladuras, del monte número 126 de estos propios y campaña 1956-57, bajo el tipo de tasación de 298.959'62 pesetas.

La mencionada subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o delegada, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan diez, también hábiles, de aparecer este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, descontando el de su inserción, con sujeción estricta a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones que regulan los aprovechamientos resinosos.

La presentación de plicas se hará en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce horas del día hábil anterior en que corresponda la celebración de la subasta, a las cuales habrá de acompañarse la documentación exigida por los preceptos reglamentarios que se citan anteriormente y el resguardo de haber hecho el depósito equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación.

En el respectivo pliego de condiciones constan los derechos y deberes del que resulte rematante y demás requisitos relacionados con el citado aprovechamiento, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Cobeta 18 de Febrero de 1957.—El Alcalde, Pedro Sanz. 590

(Derechos de inserción, 87'50 ptas.)

## Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción

### MOLINA DE ARAGON.—Edicto

Don Luis Serrano de Pablo, Juez de Instrucción de este partido de Molina de Aragón.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita sumario con el número 4 del año 1955, por



supuesto hurto o robo de 2 bicicletas, una, marca especial B. H., tipo paseo de caballero, y otra, marca Orbea, tipo paseo de caballero, y los siguientes géneros: 85 metros de retor crudo, 82 de vichí de distintos colores, 12,50 de vichí, otra de 11, otra pieza de 1,25, otra de 2, lanilla, siete de vichí, otra de 1,50 de vichí, otra de 3 de lanilla, otra de 1,50 de vichí, otra de 2 de sarga, otra de 4 de lanilla viscosa, dos de 4,50 seda cruzadillo, otra de 4,50 popelín, otra de 2,40 de lana viscosa, otra de 4 ídem, otra de 4,50 seda cruzadillo, otra de 1,50 de lanilla viscosada, otra de 4 de lanilla azul marino, otra de 5 vichí rayado, otra de 5 vichí encarnado, otra de 4 del mismo color, 2 vichí verde, 7 vichí a cuadros, 11 vichí, 2,50 vichí, otra de un metro del mismo género, 3 vichí, 2,50 de lanilla rayas blancas y negras, otra de 4 del mismo color que la anterior, otra de 1,25 vichí, otra de 10 opal, otra de 1,50 del mismo género, otra de 4 escocesa, otra de 3 de opal, otra de 1,50 del mismo género, otra de 5,40 del mismo género, 4,50 de lanilla, otra de 3 de escocesa, otra de 2,25 de vichí, otra de 3 de sarga, otra de 1,50 de vichí, 3 de ídem, otra de 8 de ídem, otra de 2 de sarga, otra de 4 de vichí, otra de 4 de viscosa, otra de 3 de vichí, 9,50 del mismo género, otra de 12 de ídem, otra de 12,50 de ídem, otra de 8 vichí cuadradillo, otra de 9 vichí encarnado, otra de 9 vichí cuadradillo, otra de 6 ídem, otra de 5 del mismo género, 4 vichí encarnado, 6 ídem, 4,75 de vichí fondo verde, 4 igual género, 2,50 vichí encarnado, 10 vichí rayado, 11 de igual clase, 3,80 de lanilla viscosada alivio luto, 4 de igual género, otros 4 del mismo género que el anterior; todo lo descrito en piezas de las dimensiones que se indican y de diferentes colores, que fueron ocupados por la Guardia Civil del Puesto de Milmarcos, en dicha localidad, cuando descendieron del coche de línea procedente de Calatayud, a los que manifestaron llamarse Manuel Díaz Martínez, de 37 años de edad, en la ocasión de autos, casado, natural de Mislata (Valencia), y con domicilio en Algaire (Lérida), calle de Portal, número 3, y Manuel Cuneta Nomás, de 31 años de edad, casado, natural de Zaragoza, calle de Bordeta, número 30, de Lérida, su domicilio, el día 26 de Enero de 1955, hallándose todo ello depositado en este Juzgado de Instrucción de Molina de Aragón, en cuyo sumario he acordado hacer pública por medio del presente dicha ocupación, y llamar a la persona o personas a quienes fueran sustraídas dichas bicicletas y géneros, o se crean propietarios de los mismos, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado a exponerlo, prestar declaración en el sumario y ofrecérselas el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previniéndolas que, en otro caso, las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se cita a dichos Manuel Díaz Martínez y Manuel Cuneta Nomás, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, a fin de ser oídos en dicho sumario, apercibiéndoles de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la detención de los mismos, poniéndolos a disposición de este Juzgado, dando cuenta por el medio más rápido posible.

Molina de Aragón 6 de Febrero de 1957.—El Juez de Instrucción, Luis Serrano.—El Secretario, Ramiro López. 542

#### SIGUENZA

Dou Germán Fuertes Bertolín, Juez de Instrucción de la ciudad de Sigüenza y su partido.

Por así haberlo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 2 de 1957, de los que se instruyen en este Juzgado por el delito de imprudencia, he acordado publicar el presente edicto, por el

cual se cita ante este Juzgado a fin de recibirles declaración en expresado sumario a Peter Jonh Cronhurst, director cinematográfico, y a Mis Lydia Vesta Cronhupost, vecinos de Aescote (Inglaterra).

Al propio tiempo, por el presente se les ofrece el procedimiento, de conformidad con lo que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como perjudicados por el accidente sufrido el pasado día veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, en las proximidades de Torremocha al chocar con el camión S.S. 13139.

Dado en Sigüenza a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Instrucción, Germán Fuertes.—El Secretario, Vicente Tejedor. 530

## EDICTOS

El Recaudador de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hace saber:

Que en expedientes que se instruyen por débitos de contribución de radioaudición, urbana, industrial, transportes y utilidades, correspondientes a varios años, ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores que en el plazo de ocho días comparezcan en estos expedientes o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal. 381

= Nombres de los deudores =

#### GUADALAJARA

Florencio Asanza Chicharro, José Barbero Abella, Baron Rochux van Wechmar, Juliana Cuadrado López, Agustín Fernández de la Guerra, Carmen García, José Gómez Liñán, José González, Edmundo Jiménez Rosado, Carlos López, Teodoro López Ahijón, Fernando López López, Santiago Moratilla Oñoro, Santiago Nozal Nava, Ricardo Núñez Gálvez, Isidro Núñez Tallet, Antonio Pascual López, Milagros Pulla Ocaña, Enrique Rodríguez Prieto, José María Saenz Trillo, Luis Sánchez, Delfín Sánchez Alvaro y Carmen Sánchez Benito.

Juan Ayuso Tabernero, Alejandro Bueno Melguizo, Julio Cabrero Esteban, José Carboneros Sanz, Eleuterio Díaz Cubero, Pilar Fernández, Luis González Martínez, Justo Gutiérrez García, Jesús Lázaro García Prieto, José López Rivera, María Teresa Martínez, Vicente Navarro Ibar, Francisco Perelló Ascó, Felipe Rodríguez Muñoz y Pedro Ruiz Prieto.

Inmobiliaria Monserrat, S. A.

Miguel Arranz Arenas, Oliveras y Compañía y Eustaquio Zamorano Crespo.

Gregorio Merino Marchamalo.

José Arias, Sixto Diez Arranz, Rafael Gamarra Julbe, Salvador Agustín López, Darío Caparrós Crespo, Florentino González López, María Lorente Jiménez, Calixto Rodríguez García, Pascual Sánchez Ramírez y Justo Ureta Cosín.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL